ESTUDIO PREVIO

Estudio previo para la celebración del contrato de obra de **"CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS MENORES DE DRENAJE - ALCATARILLAS EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE MIRANDA, SANTANDER"**. Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-08-2026.

De acuerdo a lo consagrado en los artículos 286, 287 y 311 de la Constitución Política de Colombia, el Municipio de San José de Miranda es una entidad territorial descentralizada con autonomía presupuestal y administrativa, a la cual como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. La actuación contractual se rige por los principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) y por los de transparencia, economía y responsabilidad (artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993), en concordancia con el deber de planeación previsto en el artículo 25, numerales 7 y 12, de la misma ley.

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 1º del decreto 1082/2015)

1. DEFINICION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION:

El Municipio de San José de Miranda -Santander como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Así mismo el numeral 3 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, establece que son funciones de los Municipios las siguientes: "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal".

El Municipio pretende realizar la **"CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS MENORES DE DRENAJE - ALCATARILLAS EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE MIRANDA, SANTANDER"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, por lo cual considera necesario, conveniente y oportuno contratar las obras de drenaje requeridas en la red vial terciaria del municipio.

De acuerdo con el estado actual de la infraestructura vial, se hace indispensable, con el fin de garantizar el correcto manejo de aguas de escorrentía, proteger la banca de las vías, mejorar la transitabilidad y habilitar áreas de trabajo seguras que faciliten el desarrollo de los procesos de conectividad y transporte en el sector rural, ejecutar la construcción de obras de drenaje. Esta intervención es prioritaria para mitigar los impactos del agua sobre las vías y asegurar el buen funcionamiento y sostenibilidad de la red vial terciaria del municipio.

El documento técnico del proyecto prevé la construcción de dos (2) alcantarillas tipo INVÍAS en vías terciarias de los sitios Tequia y Carbonera, con tubería PVC de 900 mm de diámetro, estructuras en concreto reforzado, excavaciones y rellenos, incluida la demolición de la estructura existente en el sitio Carbonera.

Relación con el Plan de Desarrollo. Plan de Desarrollo 2024-2027 “VIVIMOS PARA SERVIR”: Línea Estratégica 2 “Fortalecimiento productivo y desarrollo económico”, Sector Transporte, Programa “Infraestructura red vial regional”, Meta de producto “Vía terciaria mejorada”; y Línea Estratégica “Atención Integral y sostenibilidad Ambiental”, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Programa “Ordenamiento ambiental territorial”, Meta de producto “Obras de infraestructura para mitigación y atención a desastres”.

Banco de Programas y Proyectos. BPIN 202500000003225 “Desarrollo del programa de infraestructura red vial regional en el municipio de San José De Miranda, Santander” ($49.999.939,96) y BPIN 202500000048574 “Fortalecimiento del programa de ordenamiento ambiental territorial mediante obras de infraestructura para mitigación y atención a desastres en el Municipio de San José De Miranda, Santander” ($25.000.000,00).

Plan Anual de Adquisiciones. La contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

De acuerdo con lo anterior, el Municipio de San José de Miranda considera viable la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS MENORES DE DRENAJE - ALCATARILLAS EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE MIRANDA, SANTANDER”**, con el fin de mejorar las condiciones de drenaje, transitabilidad y seguridad de la red vial terciaria en beneficio de la población rural del municipio.

Por lo anteriormente dicho, adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias, esta dependencia se permite presentar el presente estudio previo requerido conforme al artículo 25, numeral 7º de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso y la consecuente celebración del contrato requerido para desarrollar el objeto anteriormente mencionado.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:

OBJETO	**CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS MENORES DE DRENAJE - ALCATARILLAS EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE MIRANDA, SANTANDER**	
UNSPSC V14_0801	**Clasificación UNSPSC**	**Descripción**
	72 14 12 05	SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE
	72 14 10 01	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS
	72 14 11 02	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y LÍNEAS DE DRENAJE
	72 14 10 03	SERVICIOS DE PAVIMENTACIÓN Y SUPERFICIES DE CARRETERAS

Con la ejecución del presente objeto se garantiza la **“CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS MENORES DE DRENAJE - ALCATARILLAS EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE MIRANDA, SANTANDER”**, para lo cual los oferentes deberán tener en cuenta las **CANTIDADES, PRESUPUESTO, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** y demás documentos publicados, los cuales hacen parte integral del presente proceso.

2.1 ALCANCE Y CANTIDADES DE OBRA. El contratista ejecutará, por el sistema de precios unitarios, las siguientes actividades, conforme al presupuesto oficial y a las especificaciones generales de construcción del INVÍAS y particulares del proyecto:

Ítem	Ítem de pago	Descripción	Und.	Cantidad
		CAP. 1 MOVIMIENTO DE TIERRA		
1	1.0	Localización y replanteo	M2	56,00
2	201.8	Demolición de estructuras	M2	21,00
		Subtotal capítulo 1		
		CAP. 2 ESTRUCTURAS MENORES DE DRENAJE - ALCANTARILLAS		
3	600-13	Excavaciones varias sin clasificar	M3	75,50
4	630-13.1	Concreto clase F para solados	M3	1,50
5	640-13.2	Acero de refuerzo para estructuras fy = 420 MPa	KG	1.089,62
6	630-13.2	Concreto clase D para estructuras - alcantarillas	M3	12,32
7	663-13	Tubería de plástico tipo PVC, norma NTC 3722-3 S8, de diámetro 900 mm	ML	13,00
8	610-13	Rellenos para estructuras con recebo	M3	42,00

2.2 LOCALIZACIÓN. Zona rural del Municipio de San José de Miranda (Santander): vías terciarias en los sitios Tequia y Carbonera (dos alcantarillas tipo INVÍAS).

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN. UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez surtidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Son las previstas en el Anexo 5 – Minuta del Contrato del Documento Tipo de Selección Abreviada de Menor Cuantía de obra pública de infraestructura de transporte (versión 3) y las establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. Para la ejecución, el contratista deberá contar como mínimo con el personal previsto en el análisis del AIU: un (1) director de obra con dedicación del 40 % y un (1) ingeniero residente con dedicación del 100 %.

2.5 REQUISITOS DE MADURACIÓN DEL PROYECTO (artículo 87 de la Ley 1474 de 2011).

Requisito	Estado según los documentos fuente
Estudios y diseños	Presupuesto, cantidades de obra, APU y AIU
Licencias y permisos ambientales	N/A
Disponibilidad predial	[N/A
Viabilidad del proyecto	APROBADO
Registro en banco de proyectos	BPIN 202500000003225 y 202500000048574

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 3º del decreto 1082/2015)

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, esto es, contrato de obra (artículo 32, numeral 1, de la Ley 80 de 1993), y su cuantía, la modalidad de selección es la **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, conforme al siguiente cálculo:

Variable	Valor
Presupuesto anual de la Entidad, vigencia 2026	$ 13.863.914.037
SMMLV 2026 (Decreto 1469 de 2025, suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado; valor	$ 1.750.905

Variable	Valor
mantenido por el Decreto 0159 de 2026) [verificar vigencia]	
Presupuesto anual en SMMLV	7.918,14 SMMLV (rango igual o superior a 1.000 e inferior a 120.000 SMMLV)
Tope de menor cuantía (280 SMMLV)	$ 490.253.400
Límite de la mínima cuantía (10 % de la menor cuantía)	$ 49.025.340
Presupuesto oficial del proceso	$ 74.999.939,96 (42,83 SMMLV)

Dado que el presupuesto oficial supera el 10 % de la menor cuantía y no excede el tope de la menor cuantía de la Entidad, procede la selección abreviada de menor cuantía.

Por tratarse de una obra pública de infraestructura de transporte (obras de drenaje vial en vías terciarias), es de **aplicación obligatoria el Documento Tipo de Selección Abreviada de Menor Cuantía de obra pública de infraestructura de transporte, versión 3**, adoptado por la Resolución 463 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en virtud del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por la Ley 2022 de 2020. La Entidad no puede modificar, suprimir ni adicionar los requisitos habilitantes, factores de ponderación, reglas de subsanabilidad ni demás condiciones del Documento Tipo.

El Decreto 287 de 2026 (sistema integral de preferencias en favor de personas con discapacidad) se aplicará en los Documentos Tipo una vez Colombia Compra Eficiente realice los ajustes correspondientes, conforme a lo orientado en la Circular Externa 003 de 2026. A la fecha de este estudio la Entidad no tiene conocimiento de dicha actualización del Documento Tipo aplicable.

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4º del decreto 1082/2015)

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

4.1 VALOR: El presupuesto estimado está proyectado en la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 74.999.939,96=)**, según el presupuesto oficial.

4.2 SOPORTE TÉCNICO: El valor se soporta en el presupuesto oficial, las cantidades de obra y los análisis de precios unitarios elaborados por el profesional encargado, con base en las especificaciones generales de construcción del INVÍAS.

4.3 SOPORTE ECONÓMICO: Los precios unitarios se calcularon con análisis de precios unitarios por ítem que incluyen equipo, materiales, transporte y mano de obra, a los cuales se aplicó un A.I.U. del treinta y cinco por ciento (35 %), discriminado así: Administración 29 %, Imprevistos 1 % y Utilidad 5 %. El valor total del proyecto resulta de multiplicar los precios unitarios por las cantidades de obra. La forma de pago es por precios unitarios.

ADVERTENCIA SOBRE TRIBUTOS: El contratista asumirá las retenciones, estampillas, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal aplicables, incluida la contribución especial de obra pública del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y sus prórrogas (cinco por ciento (5 %) del valor del contrato)

4.4 SOPORTE PRESUPUESTAL: Dentro del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de San José de Miranda, vigencia fiscal 2026, existen los recursos necesarios para cubrir el gasto de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-665 del 16 de octubre de 2026, rubros: 2.3.2.02.02.005.24.02.041, denominado: Vía terciaria mejorada y 2.3.2.02.02.005.32.05.021, denominado: Obras de infraestructura para

mitigación y atención de desastres, fuente: SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN y RETIROS FONPET, expedido por la Jefe de Hacienda y Tesorería municipal.

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 5º del decreto 1082/2015)

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

La oferta más favorable se determinará conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas (artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015), aplicando sin modificación los requisitos habilitantes, factores de ponderación, criterios de desempate y reglas de subsanabilidad del Documento Tipo de Selección Abreviada de Menor Cuantía de obra pública de infraestructura de transporte, versión 3.

El Municipio por intermedio del Comité evaluador, en el plazo establecido en el cronograma de los pliegos de condiciones, realizara la evaluación de las ofertas, de acuerdo con los criterios de calificación establecidos en el presente capítulo.

La evaluación de las ofertas se realizará sobre la base de cien (100) puntos, que se aplicarán a los siguientes factores, previa verificación de los requisitos habilitantes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN/PUNTAJE
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADA / NO HABILITADA
EXPERIENCIA	HABILITADA / NO HABILITADA
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADA / NO HABILITADA
CAPACIDAD RESIDUAL	HABILITADA / NO HABILITADA
OFERTA ECONÓMICA	49,5 PUNTOS
FACTOR DE CALIDAD	30 PUNTOS
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20 PUNTOS
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 PUNTOS
MIPYME	0,25 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS

En convocatorias limitadas a Mipyme, el puntaje de Mipyme se traslada a la oferta económica (49,75 puntos), conforme al Documento Tipo.

A. DE ORDEN JURÍDICO.

CAPACIDAD JURÍDICA

De acuerdo con el art. 6 de la Ley 80 de 1.993 pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 exige que las personas que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales se inscriban en el RUP con jurisdicción en su domicilio. El art. 8 y 9 de la ley 80 de 1.993 establece las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, por consiguiente, los proponentes deberán: Tener capacidad de acuerdo con las normas legales sobre la materia. No estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad. Las personas

jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Se verificará conforme al Capítulo III del Documento Base del Documento Tipo.

B. DE ORDEN FINANCIERO

CAPACIDAD FINANCIERA

Se verificarán los indicadores de capacidad financiera y organizacional de la **Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales** del Documento Tipo, con base en la información del RUP vigente y en firme. Estos requisitos son habilitantes y no otorgan puntaje:

Indicador	Mipyme	Demás proponentes
Índice de liquidez	≥ 1,2	≥ 1,3
Índice de endeudamiento	≤ 0,70	≤ 0,70
Razón de cobertura de intereses	≥ 1	≥ 1
Capital de trabajo	Definido en los Pliegos Tipo	Definido en los Pliegos Tipo
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,02	≥ 0,04
Rentabilidad del activo	≥ 0,01	≥ 0,02

Capital de trabajo demandado (plazo inferior a doce meses, sin anticipo): CTd = POE × 33 % = **$ 24.749.980,19**.

Capacidad residual (artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y numeral 3.10 del Documento Base): plazo inferior a doce (12) meses y sin anticipo, por lo que CRPC = POE = **$ 74.999.939,96**.

C. DE ORDEN TÉCNICO

EXPERIENCIA.

La entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuestas, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del clasificador de los bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con una experiencia en las principales actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto de obra del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

1. EXPERIENCIA MÍNIMA.

Complejidad técnica: **BAJA-MEDIA**, por tratarse de dos alcantarillas tipo INVÍAS de técnica constructiva convencional, sin estructuras especiales, puentes, túneles ni intervención de redes.

Capítulo y numeral aplicados: **Matriz 1 – Experiencia (baja-media complejidad), Capítulo 1, numeral 1.7 "PROYECTOS DE CONSTRUCCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACION DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE"**, rango de cuantía < 100 SMMLV.

Experiencia general: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. VER ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCION DEL INVIAS. Nota: Será válida la experiencia en intervenciones de Box Coulvert, de cunetas, de canales abiertos y cerrados.

Experiencia específica: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el 50% del Presupuesto Oficial estimado para este proceso de contratación.

Justificación de la selección del numeral: aunque las obras se localizan en vías terciarias, el Capítulo 2 de la Matriz 1 ("Obras en vías terciarias") no contempla una actividad a contratar referida a obras de drenaje; sus actividades 2.1 a 2.4 exigen experiencia en pavimentos, placa huella o adoquinado, ajena al alcance de este proyecto. El numeral 1.7 es la única actividad de la Matriz 1 que comprende las obras de drenaje asociadas a la infraestructura de transporte, sin restringir la categoría de la vía en su descripción de experiencia, y corresponde al alcance real del presupuesto oficial, en el que la totalidad de los ítems son propios de la construcción de las alcantarillas. Lo anterior garantiza requisitos adecuados y proporcionales al objeto (artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015).

El proponente podrá acreditar la experiencia con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos (seis (6) o siete (7) para Mipyme y/o emprendimientos y empresas de mujeres), cuya sumatoria, en SMMLV, deberá ser igual o superior a: 75 % del presupuesto oficial (32,13 SMMLV) con 1 a 2 contratos; 120 % (51,40 SMMLV) con 3 a 4 contratos; y 150 % (64,25 SMMLV) con 5 contratos.

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Conforme lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinará la oferta más favorable mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, en los términos del Documento Tipo. Conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Por lo anterior, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio establece los requisitos habilitantes que regirán para el presente proceso teniendo en cuenta:

a) El riesgo del proceso de contratación
b) El valor del contrato objeto del presente proceso de contratación
c) La forma de Pago
d) El plazo del Contrato a celebrar.

Factores de ponderación: Factor de calidad: La Entidad debe elegir, con justificación en el análisis del sector, la opción de 10 puntos (gerencia de proyectos, maquinaria o plan de calidad) y su puntaje; los criterios ambientales y sociales (20 puntos) se incluyen siempre].

Apoyo a la industria nacional – bienes nacionales relevantes (artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, y Matriz 4 del Documento Tipo). Se aplicó la metodología de la Matriz 4 a los insumos de los análisis de precios unitarios multiplicados por las cantidades del presupuesto oficial (costo directo de $ 55.555.227,47): (1) identificación de insumos; (2) valor parcial; (3) valor total; (4) porcentaje de participación; (5) porcentaje acumulado en orden descendente; (6) bienes dentro del 80 % acumulado: tubería y acero (75,14 %); (7) promedio de su participación: 37,57 %; (8) bienes con participación igual o superior al promedio:

Bien	Ítems en que se utiliza	Valor (insumos)	% de los insumos	% acumulado	% del costo directo	Criterio Matriz 4
Tubería PVC de alcantarillado de 900 mm (NTC 3722-3)	663-13	$ 20.922.512,00	58,39 %	58,39 %	37,66 %	Pasos 6 y 8: dentro del 80 % acumulado y superior al promedio (37,57 %). **BIEN NACIONAL RELEVANTE – VERIFICAR EN RPBN**
Acero de refuerzo 420 MPa	640-13.2	$ 5.999.665,64	16,74 %	75,14 %	10,80 %	Paso 6: dentro del 80 % acumulado; paso 8: inferior al promedio. No es relevante
Material granular de afirmado (recebo)	610-13	$ 3.419.488,80	9,54 %	84,68 %	6,16 %	Fuera del 80 % acumulado
Cemento gris	630-13.1, 630-13.2	$ 2.804.818,00	7,83 %	92,51 %	5,05 %	Fuera del 80 % acumulado
Grava, arena, agua, alambre, curador y desmoldante	Varios	$ 2.683.960,04	7,49 %	100,00 %	4,83 %	Fuera del 80 % acumulado
Total insumos		**$ 35.830.444,48**	**100 %**		**64,50 %**	

Resultado: el bien nacional relevante del proceso es la tubería PVC de alcantarillado de 900 mm, cuyo porcentaje de participación entre los bienes relevantes es del 100 % y su puntaje individual de 20 puntos. Su inscripción en el Registro de Productores de Bienes Nacionales no pudo confirmarse: **VERIFICAR EN RPBN**. Al publicar el pliego definitivo se verificará que el registro esté vigente hasta una fecha posterior al cierre (paso 9 de la Matriz 4). Si el bien no se encuentra inscrito, aplicará la alternativa subsidiaria del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y de la Opción 2 del numeral 4.3.1 del Documento Base: se otorgará el puntaje a los proponentes que se comprometan a vincular colombianos en al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido. Aunque la Matriz 4 no enuncia la tubería entre los bienes de las obras en vías terciarias, su listado es meramente enunciativo y la determinación corresponde a la metodología aplicada.

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6º del decreto 1082/2015)

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Teniendo en cuenta las modificaciones en la Ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la Ley 1150/07 se contempla La Distribución del Riesgo en los Contratos Estatales.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de condiciones o sus equivalentes *"... la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación".*

Por otro lado, el Decreto 1082/2015, establece que el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio del contrato, hace parte de los estudios y documentos previos, los cuales a su vez, en virtud

del numeral 12, artículo 25 de la Ley 80 de 1993, son documentos definitivos que sirven de fundamento para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones.

El mismo sentido el Decreto 1082/2015, prevé la determinación de los riesgos previsibles que *"la entidad deberá tipificar en el proyecto de pliego de condiciones, los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato..",* igualmente determina *"...la presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego."*

De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la tipología contractual así como la naturaleza de las obligaciones del contrato, el municipio, estima, tipifica y asigna los riesgos previsibles que se señalan a continuación, los cuales, son aceptados por el contratista con la suscripción del contrato.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del decreto 1082 de 2015, la entidad evaluó en el presente Proceso de Contratación el Riesgo que representa el mismo para el cumplimiento de sus metas y objetivos, siguiendo los lineamientos de los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente.

No obstante lo anterior, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones del pliego, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como experto en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico, lo anterior, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del código de comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la entidad la entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo, en dicha audiencia o en tal plazo.

NOTA: Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

(VER MATRIZ 3 – RIESGOS DEL DOCUMENTO TIPO, ANEXA)

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 7º del decreto 1082/2015)

7. GARANTÍAS DEL CONTRATO

En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.15 de Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal será la encargada de determinar el valor y el plazo de la garantía teniendo en cuenta aspectos tales como son el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato.

Por lo expuesto, se solicitará la presentación de una garantía única de cumplimiento, que ampare los siguientes riesgos

ETAPA PRECONTRACTUAL

SERIEDAD DE LA OFERTA: La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. **VALOR Y VIGENCIA:** El proponente debe presentar junto con la oferta una garantía de seriedad a favor del Municipio de San José de Miranda, NIT 890.204.890-4, por un valor del diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial ($ 7.499.994), con vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso, conforme al Capítulo VII del Documento Base.

Sin embargo, si por motivos del desarrollo del procedimiento de selección, se extendieran los plazos, se deberá reajustar la póliza de seriedad de la oferta, a la fecha que se estipule para la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta no es subsanable y será causal de rechazo de la oferta, conforme al Documento Tipo.

ETAPA CONTRACTUAL

CUMPLIMIENTO: Que deberá amparar: EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: este amparo deberá cubrir a la entidad de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

VALOR Y VIGENCIA: Será por el diez por ciento (10 %) del valor del contrato y su vigencia será hasta la liquidación del contrato.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Este amparo deberá cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

VALOR Y VIGENCIA: Será por el cinco por ciento (5 %) del valor del contrato y su vigencia será por el plazo del contrato y tres (3) años más.

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS ENTREGADAS A SATISFACCIÓN: El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

VALOR Y VIGENCIA: Será por el diez por ciento (10 %) del valor del contrato y su vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la obra.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado VALOR Y VIGENCIA: El contratista debe presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor del Municipio de San José de Miranda, NIT 890.204.890-4, por doscientos (200) SMMLV, equivalentes a $ 350.181.000 con el SMMLV 2026 (artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015), con vigencia igual al período de ejecución del contrato.

El contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, para su aprobación por la Entidad. No se exigen amparos de buen manejo del anticipo ni de devolución del pago anticipado, por cuanto no se pactan.

De identificarse por parte del supervisor acciones del contratista que conlleven al incumplimiento del contrato deberá llevarse a cabo la liquidación del mismo.

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8º del decreto 1082/2015)

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presupuesto oficial ($ 74.999.939,96) es inferior a los umbrales de servicios de construcción vigentes para los Acuerdos Comerciales que cubren entidades del nivel subcentral (del orden de COL$27.000 millones, según el documento “Umbrales 2026” de MinCIT y Colombia Compra Eficiente). El proceso está cubierto por la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina y por el Acuerdo con el Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala), que no establece umbrales. En consecuencia, se concederá trato nacional a los proponentes y servicios de dichos Estados. Si la convocatoria se limita a Mipyme, el proceso queda excluido de la aplicación de los Acuerdos Comerciales (artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021). Ver análisis del sector.

8.1 LIMITACIÓN A MIPYME Y LIMITACIÓN TERRITORIAL. El valor del proceso es inferior al umbral de US$125.000 (COL$ 511.708.497 para 2026-2027). En consecuencia, la convocatoria se limitará a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia si se

reciben solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme, mediante escrito radicado en la Oficina de Contratación, segundo piso del Palacio Municipal, Carrera 4 No. 3-31, de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m., o enviado al correo contratacion@sanjosedemiranda-santander.gov.co, (artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020; artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015). La Entidad decide si establece limitación territorial, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015].

9. GENERALIDADES DEL CONTRATO:

Se proyecta para el futuro un contrato con las siguientes condiciones:

9.1 TIPOLOGIA DEL CONTRATO: Contrato de obra (artículo 32, numeral 1, de la Ley 80 de 1993).

9.2 MODO DE CONTRATACIÓN: Selección Abreviada de Menor Cuantía.

9.3 PLAZO DE EJECUCION: UN (1) MES una vez surtidos los documentos para formalización del acta de inicio.

9.4 LUGAR DE EJECUCIÓN: Zona rural del Municipio de San José de Miranda (Santander): vías terciarias en los sitios Tequia y Carbonera (dos alcantarillas tipo INVÍAS)

9.5 FORMA DE PAGO:

El Municipio pagará al contratista el valor del contrato por el sistema de precios unitarios, conforme a las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, recibidas y aprobadas por la supervisión, de la siguiente manera: mediante actas parciales de acuerdo con el avance físico de la obra hasta llegar al 90 %; el diez por ciento (10 %) restante se pagará una vez se haya recibido la obra a satisfacción del Municipio y se suscriba el acta de liquidación, previa presentación del respectivo informe, requisitos y anexos, y previa certificación del supervisor del contrato. No se pactan anticipo ni pago anticipado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el Supervisor general del Contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los Aportes a los Sistemas de Salud, Pensión ARP y Parafiscales.

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, ¡as! como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

9.6 SUPERVISIÓN: Será ejercida por la Oficina de Planeación Municipal, a través del servidor que se designe, quien velará por la correcta ejecución del contrato en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. No se contrata interventoría externa, dado que la cuantía y la complejidad técnica baja-media de las obras no requieren conocimientos especializados que no puedan ser atendidos por la dependencia, y el contrato no es resultado de licitación pública (parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

9.7 CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO (idéntico al Anexo 2 – Cronograma del Documento Tipo):

10. CONCLUSIÓN

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la necesidad de la obra a contratar, resultando entonces imprescindible adelantar el respectivo proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, es viable, urgente y pertinente adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Dado en San José de Miranda - Santander, al 23 de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
WILLIAM JAVIER ORTIZ AFRICANO
Jefe de la Oficina de Planeación e Infraestructura